



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Conflicto de Competencia
Rad. 680013103004-2022-000201-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Encontrándose al Despacho el presente asunto, procede el Despacho a resolver el conflicto de competencia surgido entre los JUZGADOS OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

2. ANTECEDENTES

Al proceso de la referencia se le ha impartido el siguiente trámite:

1. SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS demandó por las sendas del proceso ejecutivo a ORLANDO GOMEZ GONZALEZ y YENNY CAROLINA ZAMBRANO HERNANDEZ, proceso que fue conocido por el Juzgado 8 Civil Municipal y al que inicialmente le correspondió el radicado 68001-40-03-008-2017-00694-00 pero que fue archivado definitivamente con ocasión a la terminación que por desistimiento tácito le impartió dicho Juzgado el pasado 15 de noviembre de 2018.

Que el proceso fue nuevamente presentado en la oficina de reparto para su trámite correspondiéndole su conocimiento nuevamente al Juzgado 8 Civil Municipal, sin embargo, dicho Despacho a través de auto de fecha 28 de junio de 2022 en virtud del artículo 2° del Acuerdo 2944 de 2005, ordenó remitir la demanda a la Oficina Judicial de la ciudad para que nuevamente se sometiera a reparto de manera aleatoria y equitativa entre la totalidad de los despachos de la correspondiente especialidad.

2. Por lo anterior, la Oficina de reparto procedió a asignar aleatoriamente la demanda correspondiéndole esta vez su conocimiento al Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga quien mediante auto de 1 de julio de los corrientes propuso conflicto negativo de competencia bajo el argumento que revisado el acuerdo de reparto 2944 de 2005 no encontró justificación para haber devuelto la demanda por parte del Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga atendiendo que el anterior proceso fue terminado por desistimiento tácito, es decir, no estaba enlistado en las causales de compensación.

Conforme lo dispone el artículo 139 del CGP, se dispone resolver de plano el asunto puesto a nuestro conocimiento.

3. CONSIDERACIONES



La competencia de una autoridad judicial ha sido entendida como “*la porción, la cantidad, la medida o el grado de jurisdicción que corresponde a cada juez o tribunal, mediante la determinación de los asuntos que le corresponde conocer, atendidos determinados factores (materia, cuantía, lugar, etc.)*”, y se determina a partir de distintos factores: la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza o materia del proceso y el valor económico de las pretensiones (factor objetivo), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), y atendiendo la acumulación de procesos o pretensiones (factor de conexidad).

En el caso como el de marras, es preciso recordar que las normas de reparto se rigen por lo estipulado en el acuerdo respectivo de reparto el cual corresponde al ACUERDO 1472 DE 2002 que fue modificado por el acuerdo ACUERDO 2944 DE 2005 parcialmente en lo referente al artículo séptimo, numerales 1 y 2, por los cuales se reglamenta el reparto de los negocios civiles, laborales y de familia respectivamente, y el cual quedó así:

“Acuerdo 2944 de 2005. ARTICULO PRIMERO: *Modificar el numeral 1 del artículo séptimo, numeral 1 de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002, el cual quedará así: 1. **POR RETIRO DE LA DEMANDA:** Cuando las demandas sean retiradas de los despachos por decisión del demandante, en caso de volverse a presentar se remitirán al despacho al que le fueron repartidos inicialmente. **ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el artículo séptimo, numeral 2 de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002, el cual quedará así: 2. **POR RECHAZO DE LA DEMANDA:** Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma.”* (subraya fuera del texto).

Lo anterior para significar entonces que, solo pueden ser enviadas nuevamente a reparto- *cuando este no se ha hecho aleatorio y equitativo-*, **las demandas que fueron rechazadas** y para el caso la misma no se enmarca dentro de éstas, pues precisamente la misma fue archivada con ocasión a la terminación por desistimiento tácito decretada por el Juzgado 8 Civil Municipal de esta ciudad, luego le correspondía a dicho despacho conocer la demanda que le fue repartida y no proceder como equivocadamente lo hizo, a enviarla a la Oficina Judicial para someterla a un reparto aleatorio, pues el mismo no era procedente, conforme ya se expuso.

Por lo expuesto entonces, se dispone enviar las presentes diligencias al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que avoque el conocimiento de la demanda ejecutiva en cuestión.

En mérito de lo así expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

4. RESUELVE

PRIMERO.- Dirimir el conflicto de competencia suscitado, en el sentido que el conocimiento del presente asunto le corresponde al JUZGADO OCTAVO CIVIL



MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- En consecuencia, envíese el expediente a ese despacho judicial y comuníquese lo aquí decidido al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Ofíciase.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1352748dc42dc30e6bf1dafdb2732a10e333a65ce258687373539275e71381d6**

Documento generado en 29/07/2022 02:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>